

Chihuahua, Chih., 29 de octubre de 2024.

## PERSONA SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN.-

Dando atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080159224000273**, recibida por la Unidad de Transparencia de este Organismo Público Autónomo, a través del medio electrónico Plataforma Nacional de Transparencia el día veinticuatro de octubre del presente año, en la cual señala textualmente lo siguiente:

“ ...

### **Descripción de la información solicitada:**

*Solicito un listado con todas las razones sociales proveedoras de servicios de seguridad privada de septiembre de 2021 a la fecha de emitida esta solicitud. Con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, solicito que la información se me entregue en datos abiertos y directamente por esta vía, no me mande enlaces al Portal Municipal de Transparencia ni a la Plataforma Nacional de Transparencia. Tampoco me envíe oficios con tutoriales de acceso en sitios de internet. Es una práctica sistemática que obstruye el derecho de acceso a la información por parte del Municipio, ya que implica una búsqueda entre datos indeterminados. Esta solicitud se envía también a Ichitaip y a la Secretaría de Función Pública estatal.*

...” (Sic)

Al respecto, se hace de su conocimiento lo que a continuación se expresa:

I.- Que una vez visto el contenido y materia de la petición formulada, me permito comunicarle que la solicitud de acceso a la información pública presentada **no es competencia de este Instituto**, ya que no obra en posesión de éste Organismo Garante la información que solicita, toda vez que, la misma no forma parte de la documentación que obre en los archivos de éste Organismo Garante, o bien, que se encuentre obligado a documentar, ya que no forma parte de las facultades, competencias o funciones de este Instituto; si bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 12, 13 y 19 apartado B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, éste Organismo Público Autónomo es el ente encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública, sin embargo, es obligación de cada Sujeto Obligado otorgar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- Ahora bien, es importante precisar que, si bien es cierto este Instituto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, debe garantizar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones, también lo es, que no es un ente conservador de la información de todos los Sujetos Obligados, por lo que únicamente supervisa que el Sistema de Información Pública opere conforme a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y en su caso, oriente a los ciudadanos para que soliciten información a los Sujetos Obligados poseedores de la misma.

En consecuencia, se le informa que este Organismo Público Autónomo, es **incompetente** para dar respuesta y proporcionar lo requerido, toda vez que existe una imposibilidad material para proveer la información solicitada.

III.- Con independencia de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que dispone el supuesto de que el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información **por razón de su materia**, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poder determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del peticionario; por lo que, con base en lo expuesto, me permito informarle



que los Sujetos Obligados que pudieran poseer la información que Ud. solicita, y en su caso, proporcionársela, serían la **Secretaría de Hacienda y/o el Ayuntamiento de Chihuahua**.

Por lo tanto, se le sugiere realizar una nueva solicitud de acceso a la información pública con las peticiones aquí expresadas por Usted a los mencionados entes públicos, a través del mismo medio electrónico en que se formuló la que ahora se atiende, toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia no tiene la opción de canalizar la solicitud.

Sin otro particular que atender, reciba un cordial saludo.

**Atentamente,**  
**Mtra. Diana Carolina Solís García**  
**Responsable de la Unidad de Transparencia**  
**Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

“2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua”